



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Jueves 2 de agosto

Número 172

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio de ganado porcino, se hace necesario proceder a dictar las normas que sirvan de regulación para la próxima campaña de 1956-57 en todos sus aspectos de industrialización de carnes, consumo público en fresco y consumo familiar, así como las actividades del comercio al por menor de productos cárnicos, talleres de elaboración de tripas y almacenistas de las mismas.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º La campaña de sacrificio de cerdos para industrialización y consumo público en fresco comenzará en 1 de octubre próximo, con vigencia hasta el 30 de septiembre, para aquellas industrias o establecimientos que posean instalaciones frigoríficas, comenzando en la misma fecha para terminar en 30 de abril de 1957, en aquellas otras industrias o establecimientos que carezcan de tales instalaciones, y para el sacrificio de cerdos con destino al consumo familiar.

2.º Los expedientes para renovación de la autorización sanitaria de Mataderos industriales, Fábricas chacineras, Almacenes al por mayor de productos cárnicos, Talleres de elaboración de tripas y Almacenis-

tas, se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto de los respectivos Grupos Sindicales afectos al Sindicato Nacional de Ganadería, en un plazo que terminará el 15 de agosto próximo para los Mataderos industriales e Industrias chacineras, y durante todo el mes de noviembre, para los Almacenes de productos cárnicos, Almacenes y Talleres de elaboración de tripas, entendiéndose que renuncian a sus derechos, y por consiguiente causarán baja en el Registro, aquellas industrias o establecimientos que no cumplan tales requisitos dentro de los plazos marcados.

3.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Jefaturas Provinciales de Sanidad dispondrán que por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria se gire la visita correspondiente a todas las industrias y establecimientos que hayan de ser objeto de renovación, con el fin de comprobar que las instalaciones conservan las características sanitarias reglamentarias, remitiendo los informes respectivos a la Dirección General de Sanidad, dentro de los plazos marcados en el apartado anterior.

4.º Las industrias denominadas «Chacinerías Menores», registradas en la Dirección General de Sanidad al amparo de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952, incoarán los expedientes de renovación sanitaria ante las Je-

faturas Provinciales de Sanidad, las cuales, previa la visita e informe de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente. A las instancias presentadas ante las Jefaturas de Sanidad deberá acompañarse por los interesados el carnet sindical, copia autorizada o fotocopia del mismo y en su defecto, si no le hubiera sido expedido, un justificante de hallarse encuadrado en la Organización Sindical correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden comunicada de este Ministerio, de fecha 16 de septiembre de 1954, sin cuyo requisito no se le dará trámite al expediente. Las Jefaturas de Sanidad enviarán a la Dirección General de Sanidad relación de las Chacinerías Menores autorizadas, expresando el nombre del Interventor Sanitario que figure nombrado.

5.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta que este tipo de «Chacinerías Menores» es anejo a establecimientos de carnicerías, salchicherías y tocinerías, que en muchas regiones españolas tienen actividades mixtas, en lo que se refiere a las especies de abasto cuyas carnes se destinan al consumo directo al público, siendo objeto de despacho carnes de cerdo y de vacuno en el mismo local, y existiendo la misma dificultad para la venta directa de los residuos de tabla baja en las dos especies citadas, circunstancia que dió origen a la reglamentación por

os Ministerios de Agricultura y de Gobernación, en Ordenes de fechas 15 de noviembre y 22 de diciembre de 1952, respectivamente, se autoriza la mezcla de carne de cerdo y vacuno en la elaboración de los tipos de salchichas y embutidos frescos a que las citadas Ordenes limitan sus actividades industriales, bien entendido que tales embutidos no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento donde hayan sido elaborados, manteniéndose la prohibición de preparar salazones y curación de tocino y jamones.

Los embutidos frescos elaborados en las «Chacinerías Menores» llevarán un marchamo sanitaria de forma circular, de cartón endurecido, con el número de registro de la industria y la leyenda «Consumo local».

6.º Los Mataderos industriales y Fábricas chacinerías cuyos expedientes de renovación de autorización sanitaria hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de noviembre próximo, directamente o por conducto del Grupo Sindical correspondiente, en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria en el Banco de España de Madrid el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que le corresponda con arreglo a la categoría en que estén clasificados a tales efectos, y en la primera quincena de enero de 1957, el 50 por 100 restante, y mensualmente, el exceso de cerdos sacrificados o kilos de productos elaborados, si sobrepasan en su cuantía los que ampare el canon mínimo correspondiente; los mismos períodos de pago se entenderán para aquellas industrias con las que se haya establecido convenio económico a tales efectos.

Las «Chacinerías Menores» efectuarán el ingreso del canon mínimo en la misma forma dispuesta para las industrias señaladas en el párrafo anterior, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será

referida al 31 de agosto los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampara el referido canon mínimo.

Los Almacenistas al por mayor de productos cárnicos, Almacenes y Telleres de elaboración de tripas, cuyas autorizaciones se expiden por años naturales, abonarán, por sí o por conducto del Grupo Sindical a que pertenecen, la totalidad del canon mínimo asignado, en la primera quincena de enero de 1957, y mensualmente, los excesos de kilos que sobrepasen aquél.

El retraso en el ingreso del canon y exceso correspondientes a las industrias y establecimientos que figuren en este apartado llevará consigo la aplicación del 10 por 100 de recargo o la retirada de la autorización sanitaria, si persistiera en su demora.

7.º Manteniéndose la costumbre tradicional, especialmente en el medio rural, del sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa, con objeto de que los Veterinarios titulares respectivos organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, en la forma dispuesta en el artículo decimoquinto de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio siguiente, debiendo proceder estos funcionarios, bajo su inmediata responsabilidad, a la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a todos los jamones y paletillas que no sean objeto de despique, consignándose en el certificado acreditativo del servicio realizado la numeración de las placas colocadas en las piezas de referencia.

Habida cuenta de que este tipo de matanza está autorizada con el fin de satisfacer necesidades familiares de consumo, las Alcaldías sólo auto-

rizaran a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos proporcionado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que las rebasen, con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y productos cárnicos.

8.º Al igual que los jamones y paletillas procedentes de cerdos sacrificados para consumo familiar, subsiste la obligación de colocar placas sanitarias a las mismas piezas elaboradas por las industrias chacinerías, las cuales serán aplicadas en presencia del Inspector Veterinario bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en salmuera, en el momento de ser colgados para oreo y curación, en evitación de la corrosión que la salmuera pueda ocasionar en el metal de la placa.

9.º Por los servicios de inspección de la Dirección General de Sanidad se vigilará rigurosamente que todos los jamones existentes en fábricas, almacenes al por mayor de productos cárnicos, establecimientos de ventas al detall y los presentados para venta en los mercados rurales procedentes de matanzas domiciliarias estén provistos de la placa reglamentaria que acredite su origen y garantice la sanidad de los mismos.

Todas aquellas piezas que no ostenten la placa de referencia quedarán intervenidas por la Autoridad sanitaria que realiza la inspección, la cual levantará el acta correspondiente, procediendo a recoger por arponaje muestras de tejido muscular para su reconocimiento micrográfico en el Instituto Provincial de Sanidad, el cual expedirá el certificado correspondiente, ordenando, en el caso de resultar apto para el consumo, le sea aplicada la placa sanitaria, siendo de cuenta del propietario de los jamones intervenidos los gastos originados con motivo de la inspección y reconocimiento.

Los jamones y paletillas intervenidos que resulten aptos para el

consumo podrán ser devueltos, para su venta, al propietario de los mismos en el caso de que éste pueda demostrar cumplidamente la procedencia de los mismos en cuanto a que los cerdos habían sido reconocidos sanitariamente en fábricas autorizadas o en matanza familiar, sin perjuicio de serle impuesta la sanción que proceda por falta reglamentaria.

Cuando no pueda justificarse la procedencia limpia de los jamones y sean por consiguiente, considerados como clandestinos, serán puestos a disposición de la Autoridad gubernativa para su entrega y consumo en establecimientos de beneficencia.

10. Los Talleres de elaboración de tripas cuyo funcionamiento sanitario haya sido autorizado por esta Dirección son los únicos beneficiarios de la recogida de tripas procedentes de las reses de abasto de todas las especies sacrificadas en los Mataderos municipales, cuyos Veterinarios Directores no permitirán la salida de las canales en tanto no se haya cumplimentado este requisito. En aquellas localidades donde se halle instalado uno o varios talleres autorizados legalmente, es a éstos precisamente a quienes serán entregadas las tripas.

Quedan exceptuadas de esta obligación de entrega las tripas de los cerdos sacrificados en Mataderos municipales con destino expreso para industrialización en fábricas charcineras, cuando éstas hayan de utilizarlas en fresco para elaboración de sus productos.

11. Accediendo a lo interesado de este Ministerio por el Sindicato Nacional de Ganadería, y ante la seguridad de que ello ha de contribuir poderosamente a la lucha contra la clandestinidad en el comercio de productos cárnicos, a partir de 1 de enero de 1957, será obligatorio para todos los Almacenistas al por mayor de productos cárnicos registrados en la Dirección General de Sanidad hallarse en posesión del

carnet sindical expedido por la Jefatura del Sindicato Nacional de Ganadería con el correspondiente visado de la Dirección General de Sanidad.

El mismo documento será necesario para los Delegados de compra que se designen por los titulares de los almacenes.

Quedan anulados, a partir de la fecha indicada, los carnets expedidos con anterioridad a la presente Orden.

12. Las infracciones sanitarias relacionadas con las Industrias de la carne, sacrificios de reses de abasto y circulación clandestina de sus carnes será sancionada en la forma dispuesta en el apartado 18 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954, manteniéndose en vigor todas las disposiciones que anualmente vienen regulando estas actividades, en tanto no se opongan a los preceptos de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—
P. D., Pedro F. Valladares.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.» número 211)

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas por lesiones, escándalo y desobediencia a la Autoridad, contra Julián Menéndez Caballo y otros, se ha dictado sentencia que copiado el encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 11 de julio de 1956. Ante el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de

faltas por lesiones, escándalo y desobediencia a la Autoridad, contra José Lucas Blanco, Fernando Castro Romero, Juan Florido Banderas, José Robledo López, Vicente Alvarez García y Julián Menéndez Cabello, todos circunstanciados en autos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Juan Florido Banderas, José Robledo, Vicente Alvarez, Julián Menéndez, José Lucas y Fernando Castro, como autores responsables de las faltas que se les imputa, a la pena de quince días de arresto a cada uno de los denunciados Juan Florido, José Robledo, Vicente Alvarez y Julián Menéndez, y a los denunciados José Lucas y Fernando Castro, a la pena de 250 pesetas de multa cada uno, y 100 pesetas más de multa cada uno de los seis denunciados, y al pago de las costas procesales en sus partes proporcionales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Mateos.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal del número 1 de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.—A. Fournier.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Julián Menéndez Caballo, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 28 de julio de 1956.—P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez municipal número 1, Manuel Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Pedrosa del
Príncipe

A V I S O

Se pone en conocimiento de to-

dos los interesados en la Concentración Parcelaria de esta zona, que las bases definitivas de la misma, estarán expuestas en el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, durante 30 días hábiles, a contar desde siguiente a la publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra estas bases definitivas de concentración, sólo podrá establecerse recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.

Pedrosa del Príncipe, 30 de julio de 1956.—El Presidente de la Comisión Local, José Redondo Araoz.

Comisión Local de Villaveta

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de esta zona, que las bases definitivas de la misma, estarán expuestas en el Ayuntamiento de Villaveta durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra estas bases definitivas de concentración, sólo podrá establecerse recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.

Villaveta, 30 de julio de 1956.—El Presidente de la Comisión Local, José Redondo Araoz.

Alcaldía de Roa

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria fecha 2 de junio último, aprobó las liquidaciones de cuotas definitivas por jornales y materiales anticipados en favor de los particulares, en las acometidas a la red municipal de alcantarillado, las de los expedientes por contribuciones especiales de las obras de alcantarillado ejecutadas en la Plaza de Primo de Rivera y calles de Onésimo Redondo, Calvo Sotelo, Santo Domingo, 18 de julio y Héroes del Alcázar, como asimismo las

de pavimentación de la Plaza de Primo de Rivera, calles del Fresco, Cardenal Cisneros, Onésimo Redondo, Calvo Sotelo y Santo Domingo.

Lo que se hace público, advirtiendo que dichas liquidaciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas y formularse las oportunas reclamaciones.

Roa, 24 de julio de 1956.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Instruido expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anteriores, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Merindad de Valdivielso, a 27 de julio de 1956.—El Alcalde, Máximo Alonso.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaídas sobre las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Merindad de Valdivielso, a 26 de julio de 1956.—El Alcalde, Máximo Alonso.

Anuncios Particulares

Villarcayo

Edicto

Yo, Francisco Alonso Cerezo, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villarcayo,

Hago saber a los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de D. Máximo García Marquina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toba de Valdivielso, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr la inscripción de los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas sobrantes de «Las Pozas de las Arribas», en jurisdicción de Santa Olalla, distrito municipal de Merindad de Valdivielso (Burgos), de tres con treinta tres litros de agua por minuto en tiempo de estiaje, que se utiliza todo el año para el riego de una finca propiedad del señor requirente, de veintitrés áreas veinticuatro centiáreas, sita en el mencionado paraje.

Cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el indicado aprovechamiento pueden comparecer ante mí, el infrascripto Notario, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Villarcayo, veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Alonso.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos